



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024**

### **Ref.: Ejecutivo**

### **Auto reconoce sucesión procesal – ordena notificar**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00945-00**

1. En virtud de que se encuentra fenecido el término de suspensión decretado en audiencia del 9 de octubre de 2023 y el cumplimiento por parte del apoderado de la parte demandada al requerimiento realizado en la misma fecha (PDF 031) se **reanuda** el presente asunto.

2. Agréguese al expediente el registro civil de defunción del demandado señor Erick Gonzalo Urrego Alvarado (q.e.p.d.) allegada por su apoderado (PDF 031 Fls. 2 -3).

3. Agréguese y póngase en conocimiento de los interesados el registro civil de nacimiento del señor Erick Gonzalo Urrego Alvarado (q.e.p.d.) allegada por su apoderado, con el fin de acreditar su filiación con sus padres Ligia Inés Alvarado Alape y Dumar Gonzalo Urrego Sutachan, para que sean tenidos en cuenta como sus sucesores procesales. (PDF 031 Fls. 2 -3).

4. En atención a los documentos aportados, la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del CGP<sup>1</sup>, se **Resuelve**:

**PRIMERO:** Reconocer a la señora **Ligia Inés Alvarado Alape** y al señor **Dumar Gonzalo Urrego Sutachan** como sucesores procesales del señor Erick Gonzalo Urrego Alvarado (q.e.p.d.), en su condición de padres.

Lo anterior, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por el señor Erick Gonzalo Urrego Alvarado (q.e.p.d.) a través de su mandatario judicial.

**SEGUNDO:** Requerir al apoderado de la parte demandante, para que informe **si conoce** la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales los señores Ligia Inés Alvarado Alape y Dumar Gonzalo Urrego Sutachan como sucesores procesales del señor Erick Gonzalo Urrego Alvarado (q.e.p.d.).

---

<sup>1</sup> CGP. Artículo 68. Sucesión Procesal. «Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)»



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Requerir al apoderado de la parte demandante, para que notifique este proveído a la señora Ligia Inés Alvarado Alape y al señor Dumar Gonzalo Urrego Sutachan como sucesores procesales del señor Erick Gonzalo Urrego Alvarado (q.e.p.d.), conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 016 del 2 de febrero de 2024

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6d514db5a8c71f8bf53a38ae42ff71b34622038e9bc813ae5df21207131f42**

Documento generado en 01/02/2024 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>